



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva

Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00071-24

Número de Control: 091-04

Puebla, Puebla, a 16 de enero de 2025.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1/0111/24 de fecha 15 de agosto de 2024, a nombre de GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:

**Resultando**

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., ubicado en calle entronque, número 25, zona industrial oriente, municipio de Puebla, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/24-114 de fechas 19 y 20 de agosto de 2024.

2. Por escritos que se recibieron el 26 de agosto y 20 de septiembre de 2024, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., ofreció pruebas.

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de octubre de 2024, se instauró procedimiento administrativo a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/24-114 de fechas 19 y 20 de agosto de 2024, se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ordenó medida correctiva.

4. Por escrito que se recibió el 12 de noviembre de 2024, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., ofreció pruebas.

5. Mediante acuerdo de fecha 06 de enero de 2025, se concedió a GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:

**Considerando**

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 TER, 160, párrafo segundo, 169, fracción I, 171, fracción I, último párrafo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la

Sanción: multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/Revisa: M. EPC/Proyeda: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



### Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

II. El acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.15/0129/24-114 de fechas 19 y 20 de agosto de 2024, en su parte conducente dice:



MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección  
Ambiental de la Procuraduría Federal  
de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00071-24

Hoja 24 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.15/0129/24-114  
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0111/24

Oficiales Mexicanos, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; o persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que establece los límites permisibles de contaminación en los descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2022, realizada por laboratorio acreditado o por alguna entidad de acreditación, y aprobados por la Comisión Nacional del Agua y/o el informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Referente a este punto, se le requirió al visitado si da cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o en su caso con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que establece los límites permisibles de contaminación en los descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

En el momento de la visita el representante de la empresa exhibe documentación que cubre el seguimiento al requerimiento asentado en la presente acta, por los periodos trimestrales de los años **2020, 2021, 2022, 2023 y/o correspondiente al año 2024** (se anexa copia simple de presentaciones). En el momento de la visita el representante de la empresa manifiesta que los estudios analíticos del agua residual proveniente de la planta de tratamiento de tipo biológica, son presentados a la Comisión Nacional del Agua, mediante el sistema de capturas. Dichos estudios analíticos del agua residual se observan valores de acuerdo a lo establecido en los límites y parámetros establecidos en el título de concesión. Estos estudios son realizados por el laboratorio denominado **Corporativo Ambiental División Agua, S.A. de C.V.** con domicilio en Calle Cresce número Barrocos No. 31 Barrocos Xicoténcatl, Puebla de Xicoténcatl, Tlaxcala, C.P. 90790, con acreditación **EMA AG-0588-063/H**, Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V. con domicilio en Calle General Sotomayor No. 28, Colonia Magdalena Matamoros, C.P. 5850, Veracruz, Veracruz, Ciudad de México, con acreditación **EMA R-0303-005/H**, y Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V. con domicilio en Revolución No. 3166, Colonia la Romana, C.P. 54030, Tlaxtepec, Tlaxcala, Estado de México, con acreditación **EMAAAG-068-013/H**.

Se realizó la estabilización de los lodos producidos del tratamiento de los aguas residuales, y al día siguiente se realizó la estabilización de los efluentes limpiando y proyectando con drenaje con estructuras que permitan la recolección de los lodos que en sucesivos periodos se las aguas producto del escurrimiento y de las actividades son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Se cuenta con análisis realizados a los lodos y en sucesos, el presentan características por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**. Lados y lodos de estabilización y límites máximos permisibles de contaminación para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la

Sanción: multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



### Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Página 24 de 30

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º Piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.  
Tel: (222) 246 2804 Fax: (222) 246 2804



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



Oficina de Representación de Protección  
Ambiental de la Procuraduría Federal  
de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla

21

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00074-24

Hoja 25 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.15/0129/24-114  
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0111/24

Federación o de 15 de agosto de 2003; si son enviados al tratamiento de sitios de contaminación controlada aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 32 y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 85, 86 fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 15 fracciones II y IV, 63, 64 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles, artículos 1, 4º fracciones I, IV, XV, XVII, XXVI, 51 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 91 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual se adicionan los lineamientos para la aprobación de programas de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2020; deberá exhibir al momento de la visita de inspección, los originales de documentos que acrediten que los bats son enviados al tratamiento o a sitios de contaminación controlada aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si realiza la esterilización de los lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la esterilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los líquidos que en su caso se generen. Si las aguas proceden del escorrente y de los lavados son tratados antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados. En los lodos, al respecto del visitado manifiesta que cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Biológico, NO exhibiendo el momento de la visita el análisis de los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a la NOM-004-SEMARNAT-2022.

5. Si se efectúa en forma fortuita o culpable o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se por nuevo o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 85, 86 fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, 15 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

Página 25 de 30

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º Piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.  
Tel: (222) 246 2804 Fax: (222) 246 2804



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

Con relación a lo anterior, el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone:

Sanción: multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 3 de 11

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

**ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.**

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las hojas insertadas del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/24-114** de fechas 19 y 20 de agosto de 2024, se desprende que **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no realizó el muestreo y análisis de los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme lo previsto por la NOM-004-SEMARNAT-2002, en contravención a lo establecido por el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, por escritos que se recibieron el 26 de agosto y 20 de septiembre de 2024, cada uno contenido en 1 hoja útil, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, ofreció las pruebas siguientes:

- 1) **Documento privado.** Copia simple de la constancia de fecha 13 de agosto de 2024, expedida por **Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V.**, la cual consta en 1 hoja útil.
- 2) **Documento privado.** Copia simple de la propuesta de fecha 12 de agosto de 2024, a nombre de [REDACTED] emitida por **Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V.**, la cual consta en 2 hojas útiles.
- 3) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 2 fotografías.
- 4) **Documento privado.** Carta poder de fecha 26 de agosto de 2024, la cual consta en 3 hojas útiles.
- 5) **Documento privado.** Copia simple de los resultados de las muestras de lodos de fecha 18 de septiembre de 2024, a nombre de **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, expedidos por **LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, la cual consta en 5 hojas útiles.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de octubre de 2024, notificado personalmente el 23 de octubre de 2024, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Hizo de conocimiento al C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, que debía presentar el instrumento notarial que acredite su personalidad al momento de comparecer por escrito, a fin de valorarse los escritos que se recibieron el 26 de agosto y 20 de septiembre de 2024.
- Instauró procedimiento administrativo a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/24-114** de fechas 19 y 20 de agosto de 2024, con relación a que no realizó el muestreo y análisis de los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme lo previsto por la NOM-004-SEMARNAT-2002,

Sanción: multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

en contravención a lo dispuesto por el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- Concedió a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, transcurrido del 24 de octubre al 13 de noviembre de 2024.<sup>1</sup>
- Ordenó a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar la evidencia que demuestre la realización del muestreo y análisis de los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme lo previsto por la NOM-004-SEMARNAT-2002, en el término que indica el punto anterior.

En este sentido, por escrito que se recibió el 12 de noviembre de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, quien acredita su personalidad con copia cotejada de la escritura pública número 104,705 de fecha 04 de septiembre de 2018, ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.** Copia simple de los resultados de las muestras de lodos de fecha 18 de septiembre de 2024, a nombre de **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, emitidos por **LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, la cual consta en 6 hojas útiles.
- b) **Documento privado.** Copia simple de la acreditación número R-0103-005/12, a nombre de **LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, expedida por la **ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.**, la cual consta en 9 hojas útiles.
- c) **Documento público.** Copia simple de la aprobación número **PFFA-APR-LP-RS-015-A-BIS/2023** de fecha 26 de octubre de 2023, a nombre de **LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, emitida por la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, la cual consta en 4 hojas útiles.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones, el ubicado en calle entronque, número 25, zona industrial oriente, municipio de Puebla, estado de Puebla, así como a los CC. [REDACTED] por autorizados para recibir notificaciones de manera indistinta.
- Las pruebas de los escritos que se recibieron el 26 de agosto, 20 de septiembre y 12 de noviembre de 2024 subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/0129/24-114**

<sup>1</sup> Por ser sábados y domingos no se contabilizaron los días 26, 27 de octubre, 02, 03, 09 y 10 de noviembre de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MFC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

8 de 11

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 12 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla**

de fechas 19 y 20 de agosto de 2024, respecto a que **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no realizó el muestreo y análisis de los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme lo previsto por la NOM-004-SEMARNAT-2002, y acreditan el cumplimiento de la medida correctiva que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de octubre de 2024, pues se advierte que se realizó dicho muestreo (22 de agosto de 2024) y análisis (del 23 al 30 de agosto de 2024), pero después de circunstanciarse el acta referida.

- El acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/24-114** de fechas 19 y 20 de agosto de 2024 acredita que, al momento de su circunstanciarse, **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no había realizado el muestreo y análisis de los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme lo previsto por la NOM-004-SEMARNAT-2002, en contravención a lo establecido por el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba pleno de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.  
Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Sanción : multa por la cantidad de \$16,28550 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRR





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla**

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 día hábiles que concedió el acuerdo de fecha 06 de enero de 2025, transcurrido del 08 al 10 de enero de 2025,<sup>2</sup> **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha incumplido lo establecido por el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/24-114** de fechas 19 y 20 de agosto de 2024, no había realizado el muestreo y análisis de los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme lo previsto por la NOM-004-SEMARNAT-2002.-----

**III.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, último párrafo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

**a) La gravedad de la infracción.**

En este caso, el incumplimiento a lo establecido por el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

**b) Las condiciones económicas del infractor.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada de la escritura pública número 104,705 de fecha 04 de septiembre de 2018 acredita las condiciones económicas de **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se desprende que tiene por objeto:

*"1.- La compra, venta, importación, exportación, explotación, planeación, fabricación, distribución, desarrollo, comercialización y producción de vasos, envases o utensilios de mesa desechables, incluyendo sin limitación alguna, vasos o platos desechables de poliestireno expandido (unicel) o de algún plástico similar o resinas derivadas del plástico, y en general toda clase de actos y operaciones que se relacionan con lo anterior.*

*2.- La compra, venta, importación, exportación, explotación, planeación, fabricación, distribución, desarrollo, comercialización y producción de todo tipo de productos fabricados con o derivados de poliestireno, poliestireno expandido (unicel), plástico, papel, fibras artificiales y materias primas similares, y en general toda clase de actos y operaciones que se relacionen con lo anterior.*

<sup>2</sup> Toda vez que se notificó por rotulón el 07 de enero de 2025.

Sancción: multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AMHM / Revisa: MIPIC / Proyecta: TRPV





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla**

3.- *La compra, venta, importación y exportación de maquinaria, accesorios, equipo y sistemas de cómputo, suplementos y otros materiales y bienes requeridos para la compra, venta, importación, exportación, explotación, planeación, fabricación distribución, desarrollo, comercialización y producción de sus productos.*

(...)”



**c) La reincidencia.**

No se pueden considerar como reincidente a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta el incumplimiento a lo establecido por el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

En este caso, el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es de carácter negligente, pues de actuaciones no se advierte que **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de realizar el muestreo y análisis de los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme lo previsto por la NOM-004-SEMARNAT-2002 (elemento cognoscitivo), y la voluntad de transgredir dicho precepto legal (elemento volitivo).

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.**

Antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.15/0129/24-114** de fechas 19 y 20 de agosto de 2024, **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, había ahorrado el costo económico de \$20,880.00 M. N. (veinte mil, ochocientos ochenta pesos, cero centavos Moneda Nacional), por el muestreo y análisis de los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme lo previsto por la NOM-004-SEMARNAT-2002, tal como se desprende de la prueba identificada en el considerando anterior, con el inciso 2).-  
-----  
-----

**IV.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa atenuada por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida de actualización al momento de

Sanción: multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla

imponerse la sanción,<sup>3</sup> toda vez que al momento de circunstanciarse el acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/24-114 de fechas 19 y 20 de agosto de 2024, GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no había realizado el muestreo y análisis de los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, conforme lo previsto por la NOM-004-SEMARNAT-2002, en contravención a lo dispuesto por el artículo 37 TER de la Ley en cita, por consiguiente, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.**

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.  
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71, Noviembre 1985. p. 421.

<sup>3</sup> El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$108.57 M. N. (ciento ocho pesos, cincuenta y siete centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Puebla**

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
- Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-----  
-----**Resuelve**-----

**Primero.** Por las razones precisadas en el considerando III de esta resolución, se determina que **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha incumplido lo establecido por el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

**Segundo.** Por incumplir el precepto indicado en el resuelve anterior, se sanciona a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida de actualización al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.-----

**Tercero.** Se hace de conocimiento a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

San ción multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Cuarto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a **GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.**, a través de CC. [REDACTED] de manera indistinta, en calle entr onque, número 25, zona ndu stá oriente, municipio de Puebla, estado de Puebla.

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada con oficio de encargo número PFFA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de \$16,285.50 M. N. (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 4

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 8 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

